

8° de la Ley 1437 de 2011, el Decreto número 1081 de 2015 modificado por el Decreto número 270 de 2017 y la Resolución número 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios o propuestas alternativas.

Que mediante correo electrónico del 13 de febrero de 2018, la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte manifestó que se recibieron observaciones y las mismas fueron contestadas.

Que la Jefatura de la Oficina Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana, incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Modificar el parágrafo 3° del artículo 3° de la Resolución número 4413 de 2014, modificado por la Resolución número 0395 de 2015, el cual quedará así:

**“Parágrafo 3°.** No se aceptarán proyectos que contemplen los estudios y diseños y las obras. En consecuencia, se debe presentar el proyecto de los estudios y diseños. Una vez estos se encuentren terminados y debidamente aprobados por la interventoría, se podrá presentar el proyecto para las obras con sujeción a los mismos.

A excepción de los proyectos de los sistemas de transporte por cable aéreo con destinación al transporte de pasajeros contemplados en los Documentos Conpes y/o que se integren con los SITM, SETP y los SITP del país, los cuales deberán contemplar los estudios y diseños y las obras.”

Artículo 2°. Las solicitudes que sean radicadas a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, deberán ajustarse a las disposiciones señaladas en el presente acto administrativo.

Artículo 3°. Las demás disposiciones de la Resolución número 4413 de 2014, modificada por la Resolución número 395 de 2015, continúan vigentes.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de febrero de 2018.

El Ministro de Transporte,

Germán Cardona Gutiérrez.

(C. F.)

## UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

### Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 001154 DE 2018

(febrero 12)

por la cual se distribuyen unas funciones en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en el numeral 5 del artículo 6° del Decreto número 4048 de 2008, y el artículo 364-6 del Estatuto Tributario, y

#### CONSIDERANDO:

Que conforme a la exposición de motivos de la reforma tributaria sancionada mediante la Ley 1819 de 2016, las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) tienen como finalidad complementar las funciones del Estado, por lo cual se han creado beneficios tributarios, como aliciente económico para la constitución de dichas entidades con fines sociales y que sin aumentar la carga fiscal de las ESAL y de las entidades del sector solidario se pretende fortalecer el Régimen Tributario Especial, haciéndolo sólido, eficiente y transparente.

Que la Ley 1819 de 2016, modifica las disposiciones relacionadas con el Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta y Complementarios; dentro de las cuales se encuentran los sujetos, condiciones, requisitos y trámites relacionados para la calificación, permanencia, actualización, exclusión, admisión de las entidades sin ánimo de lucro, así como para el control del Régimen Tributario Especial de competencia de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Que de conformidad con los artículos 23, 30 y 38 del Decreto número 4048 de 2008, le corresponde a las Direcciones de Gestión de Ingresos y de Fiscalización definir las políticas relacionadas con las Entidades Sin Ánimo de Lucro que pertenecen o solicitan pertenecer al Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la Renta y Complementario y dirigir la implementación de las políticas definidas en relación con las solicitudes de calificación, permanencia, readmisión, actualización y en general sobre todos los temas del Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la Renta y Complementario, en lo de su competencia.

Que el Decreto número 2150 del 20 de diciembre de 2017, reglamentó las disposiciones relacionadas con las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), introducidas por la Ley 1819 de 2016.

Que para lograr el eficaz y oportuno desarrollo de las competencias asignadas a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por la Ley 1819 del 29 diciembre de 2016 en materia de Registro, solicitudes y Fiscalización de las Entidades Sin Ánimo de Lucro que opten por pertenecer al Régimen Tributario Especial, es necesario distribuir algunas funciones en las dependencias competentes o que tengan injerencia en el tema.

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 6° del Decreto 4048 de 2008, a la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) le corresponde distribuir entre las diferentes dependencias las funciones y competencias que la ley le otorgue a la DIAN, cuando no estén asignadas expresamente a alguna de ellas.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución fue publicado en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. A la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección de Gestión de Ingresos, además de las funciones previstas en los artículos 24 y 38 del Decreto 4048 de 2008, le corresponde:

Administrar las actividades relacionadas con la atención de las solicitudes de calificación, permanencia, actualización y readmisión, y con la decisión de las solicitudes de calificación y readmisión al Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta y Complementarios.

Administrar el Servicio Informático Electrónico para adelantar la calificación, permanencia, actualización y readmisión de las entidades sin ánimo de lucro, teniendo en cuenta los requerimientos de las demás áreas funcionales intervenientes en el proceso.

Artículo 2°. A la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria de la Dirección de Gestión de Fiscalización, además de las funciones previstas en los artículos 31 y 38 del Decreto número 4048 de 2008, le corresponde:

Administrar las actividades relacionadas con las solicitudes de autorización de plazos adicionales para la constitución de asignaciones permanentes, conforme lo indicado en el parágrafo del artículo 360 del Estatuto Tributario.

Administrar la exclusión de los contribuyentes pertenecientes al Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, cuando haya lugar a ello.

Artículo 3°. Adicionar al artículo 8° de la Resolución número 9 de 2008 los siguientes numerales:

14. Atender las solicitudes de calificación, permanencia, actualización y readmisión que efectúen los contribuyentes que pertenezcan o soliciten pertenecer al Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta y Complementarios.

15. Proferir el acto administrativo que resuelve la solicitud de calificación o readmisión a los contribuyentes que soliciten pertenecer al Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta y Complementarios.

Artículo 4°. Adicionar al artículo 10 de la Resolución número 9 de 2008 los siguientes numerales:

24. Atender las solicitudes de la calificación, permanencia, actualización y readmisión que efectúen los contribuyentes que pertenezcan o soliciten pertenecer al Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta y Complementarios.

25. Proferir el acto administrativo que resuelve la solicitud de calificación o readmisión a los contribuyentes que soliciten pertenecer al Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta y Complementarios.

Artículo 5°. Adicionar al artículo 4° de la Resolución número 9 de 2008 los siguientes numerales:

33. Resolver las solicitudes de autorización de plazos adicionales para la constitución de asignaciones permanentes, conforme lo indicado en el parágrafo del artículo 360 del Estatuto Tributario.

34. Elaborar el informe correspondiente, una vez realizadas las verificaciones a que haya lugar, sobre las solicitudes de calificación, permanencia, actualización o readmisión al Régimen Tributario Especial, remitidas por las Divisiones de Gestión de Recaudo y Cobranzas o Divisiones de Gestión de Recaudo, o quien haga sus veces.

35. Proferir acto administrativo que define la exclusión de los contribuyentes del Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta y Complementario, cuando haya lugar a ello.

Artículo 6°. Adicionar al artículo 5° de la Resolución número 9 de 2008 los siguientes numerales:

15. Resolver las solicitudes de autorización de plazos adicionales para la constitución de asignaciones permanentes, conforme lo indicado en el parágrafo del artículo 360 del Estatuto Tributario.

16. Elaborar el informe correspondiente, una vez realizadas las verificaciones a que haya lugar, sobre las solicitudes de calificación, permanencia, actualización o readmisión

al Régimen Tributario Especial, remitidas por las Divisiones de Gestión de Recaudo y Cobranzas o Divisiones de Gestión de Recaudo, o quien haga sus veces.

17. Proferir acto administrativo que define la exclusión de los contribuyentes del Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta y Complementario, cuando haya lugar a ello.

Artículo 7º. Una vez publicada a través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, enviar copia de la presente resolución para lo de su competencia a la Oficina de Comunicaciones, a las Direcciones de Gestión de Ingresos, de Fiscalización y de Recursos y Administración Económica, a las Subdirecciones de Gestión de Recaudo y Cobranzas, de Fiscalización Tributaria, de Procesos y Competencias Laborales, de Personal y a las Direcciones Seccionales de Impuestos y de Aduanas.

Artículo 8º. Publicar de conformidad con el artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9º. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de febrero de 2018.

El Director General,

Santiago Rojas Arroyo.

(C. F.).

## Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

### Territorial Norte de Santander

#### RESOLUCIONES

##### Información relacionada con la clasificación y asignación de casos

#### RESOLUCIÓN NÚMERO RN 01237 DE 2017

(diciembre 22)

por la cual se microfocaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

El Director Territorial, en ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016, y las Resoluciones 0131, 141 y 227 de 2012, y

#### CONSIDERANDO:

Que los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que serán funciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), en el que se incluirá, de oficio o a solicitud de parte, a las personas y los predios que corresponda y se certificará sobre dicha inscripción.

Que el inciso 2º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, dispone que el RTDAF se implementará de manera gradual y progresiva atendiendo a los criterios de seguridad, densidad histórica del despojo y condiciones para el retorno, como presupuestos que deben coexistir y que tienen por finalidad garantizar la aptitud de la restitución del predio, sin el riesgo de una revictimización, como consecuencia del conflicto armado interno.

Que en virtud de lo anterior, la política de restitución de tierras debe implementarse, primero, en aquellos lugares en donde se han presentado mayores índices de despojo y abandono de tierras, en los que existan condiciones favorables para que las víctimas restituidas puedan retornar a sus predios con plena tranquilidad y así, dar cumplimiento a los principios de gradualidad y progresividad en la restitución.

Que en aplicación de los principios señalados anteriormente, el Decreto 1071 de 2015 en su artículo 2.15.1.2.3 establece que se adelantará un proceso de macro y microfocalización, mediante el cual se definirán las áreas geográficas en las cuales se realizará el estudio de las solicitudes recibidas.

Que de conformidad con el artículo 2.15.1.2.4 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, la macrofocalización para la implementación del RTDAF será definida de manera conjunta por el Ministro de Defensa Nacional y el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o sus delegados. Para lo cual este último contará con el acompañamiento del Director General de la Unidad de Restitución o su delegado.

Que de acuerdo a la norma antes señalada, para la adopción de la decisión de macrofocalización, se tendrá en cuenta el concepto de seguridad suministrado por el Centro de Integrado de Inteligencia para la Restitución de Tierras (CI2RT).

Que el artículo 2.15.5.1 del Decreto 1071 de 2015, dispone que la UAEGRTD, con fundamento en la información suministrada por la instancia establecida por el Ministerio de Defensa Nacional, asumirá el proceso de microfocalización tendiente a definir las áreas geográficas (municipios, veredas, corregimientos o predios) objeto de intervención.

Que en virtud de lo dispuesto en los Decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016, el 26 abril de 2016, el señor Aníbal Fernández de Soto Camacho, Viceministro para las Políticas y Asuntos Internacionales, actuando como delegado del señor Ministro de Defensa Nacional, doctor Luis Carlos Villegas Echeverri; el doctor Juan Pablo Díaz Granados Pinedo, Viceministro de Desarrollo Rural, actuando como delegado del señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, doctor Aurelio Iragorri Valencia; y el doctor Ricardo Sabogal Urrego, Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, decidieron: “**Ampliar la macrofocalización a la totalidad del territorio nacional de la República de Colombia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 440 de 2016**”, dentro de las cuales se encuentra el departamento de Norte de Santander.

Que de acuerdo con el artículo 2.15.1.2.4 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, la microfocalización está a cargo de la UAEGRTD, quien consultará a las diferentes autoridades con el fin de verificar las condiciones para el retorno y seguridad.

Que a efectos de constatar e identificar las condiciones para el retorno se consultaron las principales fuentes de información contenidas en la oferta institucional y no se encuentra diseñado en el municipio de Gramalote.

Que en atención al índice de despojo evidenciado en las solicitudes de inscripción en el RTDAF, respecto de predios ubicados en la zona, la Dirección Territorial Norte de Santander de la Unidad de Restitución de Tierras, se propuso microfocalizar la totalidad del municipio de Gramalote, departamento de Norte de Santander conforme lo representado en el mapa número UT\_NS\_54313\_MF001, elaborado por esta Dirección Territorial, que forma parte integral del presente acto administrativo y que cuenta con las siguientes coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos (MAGNA-SIRGAS<sup>1</sup>) puntos extremos del área seleccionada, así:

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
0	72° 44' 53,406" W	7° 59' 49,498" N
1	72° 46' 31,699" W	7° 56' 19,149" N
2	72° 45' 18,196" W	7° 52' 25,743" N
3	72° 45' 42,728" W	7° 50' 51,198" N
4	72° 46' 29,056" W	7° 51' 7,060" N
5	72° 49' 56,569" W	7° 49' 36,917" N
6	72° 50' 8,412" W	7° 51' 13,799" N
7	72° 54' 1,506" W	7° 54' 7,293" N
8	72° 51' 1,960" W	7° 55' 29,740" N
9	72° 49' 7,357" W	7° 55' 10,436" N
10	72° 47' 38,355" W	8° 0' 16,912" N
11	72° 46' 6,302" W	7° 59' 59,700" N
12	72° 45' 21,011" W	8° 1' 6,559" N

Que para tal efecto la Unidad de Restitución de Tierras a través de la Dirección Catastral y de Análisis Territorial en el marco de cooperación interinstitucional consultó a la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal (Daicma), a fin de establecer que la(s) zona(s) respecto de la(s) cual(es) se pretende desarrollar el trámite administrativo de inscripción en el RTDAF, no cuenta(n) con sospecha de presencia de minas antipersonal (MAP), municiones sin explotar (MUSE) y/o de artefactos explosivos improvisados con características de mina antipersonal (AEI).

Que mediante correo electrónico del 24 de noviembre de 2017, la Dirección Catastral y de Análisis Territorial envió a la Dirección Territorial Norte de Santander la información básica remitida por el Daicma con fecha de corte 31 de octubre de 2017 que contiene el histórico de accidentes e incidentes de minas antipersonal (MAP), municiones sin explotar (MUSE), pudiéndose constatar que en la zona cuya microfocalización se pretende no existe evidencia de incidentes de esta clase.

Que el Ministerio de Defensa Nacional, por intermedio del Centro Integrado de Inteligencia para la Restitución (CI2RT), rindió el respectivo informe técnico de inteligencia, mediante oficio número S-2017-311042 del 17 de noviembre de 2017, en el que describió la situación general de seguridad del municipio de Gramalote.

Que así mismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.15.1.2.4 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, se convocó el Comité Operativo Local de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas Forzosamente (COLR).

Que en sesión del 17 de noviembre de 2017 el Comité Operativo Local de Restitución, evaluó entre otros aspectos: (i) el diagnóstico de seguridad entregado por el Centro Integrado de Inteligencia para la Restitución de Tierras CI2RT, (ii) la presencia y capacidad de las unidades de la Fuerza Pública en la zona objeto de microfocalización, (iii) la revisión de las capacidades propias de las entidades participantes en el Comité, (iv) el ambiente operacional y (v) la información remitida por la Dirección para la Acción Integral contra

<sup>1</sup> MAGNA-SIRGAS: Marco Geocéntrico Nacional de Referencia – Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas, es el sistema de coordenadas oficial, adoptado por Colombia mediante la Resolución 068 de enero 28 de 2005 del IGAC, en el que se deben presentar todos los trabajos de localización geográfica en los que se incluyen los levantamientos topográficos.

Para una mejor comprensión del concepto definimos las siguientes términos:

Localización geográfica: ubicar un objeto en el espacio.

Levantamiento topográfico: es un procedimiento que está dirigido a recoger los datos de coordenadas y distancias para representarlos en un plano.